

# PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

**La Positiva Seguros y Reaseguros** en adelante denominada “**La Positiva**”, transcribe a continuación para información del contratante, asegurado o beneficiario en adelante denominado “**Asegurado**”, las coberturas básicas y exclusiones de la póliza en caracteres destacados de conformidad con el inciso 3 del artículo N° 326 de la Ley 26702.

## CONDICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

#### 1. Bases del Contrato.

##### 1.1. Contratantes.

**La Positiva Seguros y Reaseguros**, en adelante referida como **La Positiva** y el contratante y/o **Asegurado**, en adelante referido como el **Asegurado**.

##### 1.2. Pago de primas.

Queda expresamente establecido que la falta de pago de la cuota única o de la cuota inicial o de alguna de las cuotas correspondientes a la prima convenida, es causal de suspensión inmediata de la cobertura del seguro, a menos que **La Positiva** haya otorgado al **Asegurado** un plazo adicional para el pago de la prima, el cual necesariamente deberá constar por escrito conforme al marco legal vigente.

Producida la suspensión de la cobertura, **La Positiva** no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. Durante tal período, **La Positiva** puede optar por la resolución del contrato de seguro, para lo cual deberá remitir una comunicación al Contratante y/o **Asegurado** en el domicilio consignado en la póliza informándole tal decisión. Para todos los efectos, el contrato de seguro se considerará resuelto a partir del día en que el Contratante y/o **Asegurado** reciba la comunicación de **La Positiva**.

**La Positiva** deberá compensar las primas pendientes de pago a cargo del Asegurado, correspondiente a la cobertura corrida, contra la indemnización debida al Asegurado o Beneficiario del seguro en caso de siniestro. En caso de siniestro total que deba ser indemnizado en virtud de este contrato de seguro, la prima se entenderá totalmente devengada, debiendo **La Positiva** imputarla al pago de la indemnización correspondiente.

##### 1.3. Aceptación y conformidad a las condiciones.

El **Asegurado** se adhiere a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza y se compromete a asumirlas declarando conocerlas. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con lo solicitado por el **Asegurado**, éste podrá pedir por escrito la rectificación correspondiente dentro de los diez días útiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza. De no hacerlo así, se considera como aceptado el contenido íntegro del contrato. **La Positiva** se reserva el derecho de aceptar o rechazar las rectificaciones solicitadas, debiendo comunicar al **Asegurado** su decisión por escrito.

Cuando surjan discrepancias entre las condiciones impresas y las mecanografiadas, prevalecerán las segundas. Solo en los casos no previstos ni resueltos en las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

#### 1.4. Importancia de la veracidad.

El **Asegurado** declara aceptar y entender la importancia de la veracidad de sus declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, debido a que son condiciones imprescindibles para el inicio y vigencia, al igual que base para la validez del presente contrato de seguro.

#### 1.5. Necesidad de inspección.

La inspección al vehículo por parte de un representante y/o funcionario autorizado de **La Positiva** es condición necesaria y determinante para el inicio de la cobertura.

#### 1.6. Firmas autorizadas.

Para que esta póliza o cualquier modificación tenga validez, deberá estar firmada por los funcionarios autorizados por **La Positiva**.

Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de **La Positiva**, y por el tomador o contratante del seguro.

#### 1.7. Avisos y comunicaciones.

Todos los avisos y comunicaciones pertinentes a la presente póliza, que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito. Toda comunicación al corredor de seguros por parte de **La Positiva**, surte efecto con relación al **Asegurado**, siempre y cuando exista una carta de nombramiento del corredor suscrita por el **Asegurado**.

1.8. Resolución de contrato. Tanto **La Positiva** como el **Asegurado**, sin expresión de causa, pueden dar por resuelto el contrato antes del vencimiento fijado, mediante aviso por escrito.

Si lo resuelve **La Positiva**, tal cancelación será efectiva luego de transcurridos quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de recepción de dicha comunicación por parte del **Asegurado** y en este caso **La Positiva** devolverá al **Asegurado**, la parte de la prima no devengada, a prorrata, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Asimismo se resolverá en forma automática el contrato de seguro cuando:

- a). El vehículo asegurado deje de pertenecer al **Asegurado**.
- b). El vehículo asegurado sea materia de cualquier alteración en su estructura y/o mecanismo y/o uso anormal que agrave el riesgo.

Si la resolución es solicitada por el **Asegurado**, **La Positiva** liquidará la prima de acuerdo a la tabla de periodo corto siguiente:

Meses de Seguro	Proporción de la Prima	Meses de Seguro	Proporción de la Prima
1	25 %	6	80 %
2	40 %	7	85 %
3	55 %	8	90 %
4	65 %	9	95 %
5	75 %	10	100 %

Cualquier fracción del mes se computará como mes completo.

#### 1.9. Causas de nulidad del contrato de seguros.

El contrato de seguros será nulo en los siguientes casos:

- a). Por mala fe probada del **Asegurado** al tiempo de celebrar el contrato.
- b). Por la inexacta declaración del **Asegurado** aún hecha de buena fe, siempre que pueda haber influido en la estimación de los riesgos.

c). Por la omisión u ocultación por el **Asegurado**, de hechos o circunstancias que hubieran podido influir en la celebración del contrato.

d). Por otras causas previstas en la Ley.

En estos casos, **La Positiva** retendrá como penalidad el importe equivalente al 50% de la prima de seguro pagada por el **Asegurado**. En estos supuestos, el **Asegurado** quedará obligado a rembolsar a **La Positiva** cualquier indemnización que hubiera recibido derivada de la póliza de seguros suscrita con **La Positiva**.

#### 1.10. Caso de reclamo fraudulento.

**La Positiva** quedará relevada de toda responsabilidad y el **Asegurado** perderá todo derecho a indemnización bajo esta póliza en los siguientes casos:

a). Si el **Asegurado** presenta un reclamo fraudulento o simula circunstancias engañosas o recurre a declaraciones falsas.

b). Si en cualquier tiempo el **Asegurado** o terceras personas que obran por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos falsos, engañosos o dolosos para sustentar un reclamo o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.

c). Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el **Asegurado** o con su anuencia y/o complicidad.

#### 1.11. Otros seguros.

El **Asegurado** queda obligado a declarar a **La Positiva** los seguros vigentes o que contrate en el futuro sobre los vehículos cubiertos por esta póliza.

Cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los vehículos asegurados por la presente póliza y existan otro u otros seguros sobre los mismos vehículos, contratados por el **Asegurado** o por terceros, **La Positiva** sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

#### 1.12. Idoneidad y autorización para la conducción del vehículo asegurado.

El **Asegurado** antes de asignar el vehículo asegurado a cualquier conductor debe verificar la autenticidad de la licencia de conducir y si ésta de acuerdo a su categoría lo faculta a conducir el vehículo asegurado.

Si en caso de siniestro se comprobase que la licencia de conducir perteneciente al conductor que manejaba el vehículo asegurado no es la adecuada, o es falsa, o legalmente inconforme, **La Positiva** quedará exenta de toda responsabilidad con relación al mismo, aun cuando el conductor no sea responsable del accidente.

#### 1.13. Arbitraje.

Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho. No es materia, sin embargo, de arbitraje el cobro de las primas devengadas sea cual fuere la causa que motive el no pago de las mismas.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros los que deberán ser abogados con no menos de cinco años de reconocida experiencia en materia de seguros, de los cuales cada una de las dos partes designará a uno de sus miembros y éstos de común acuerdo nombrarán el tercer árbitro y Presidente de Tribunal Arbitral. El laudo será definitivo e inapelable, sin embargo podrá ser revisado conforme lo establecido en los artículos 62º y 63º del Decreto Legislativo Nº 1071.

Las partes se someten incondicionalmente al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima cuyas normas,

administración y decisiones regirán todo lo concerniente al proceso, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Queda expresamente convenido que en tanto no se haya fallado definitivamente el juicio arbitral, está en suspenso el derecho que pudiese tener el **Asegurado** para cobrar el importe de la indemnización, de manera que en ningún caso y por ningún motivo podrá exigirse el pago o la consignación de todo o parte de la misma.

Cada parte pagará los honorarios profesionales del árbitro que designe y ambas partes a prorrata cubrirán los honorarios del Presidente del Tribunal y los auxiliares de justicia que intervengan. Los costos y gastos del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida, salvo decisión distinta del Tribunal.

#### 1.14. Defensoría del Asegurado.

Para el caso de seguros de personas naturales y jurídicas en la atención de los siniestros, el **Asegurado** tiene el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y **La Positiva**, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo es de carácter vinculante, definitivo e inapelable por parte de **La Positiva** pero no del **Asegurado** quien mantiene inalterable su derecho de recurrir a otras instancias una vez concluido el trámite ante la Defensoría del Asegurado.

#### 1.15. Fuero jurisdiccional y determinación de la competencia.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción arbitral de acuerdo con las disposiciones establecidas en el art. 1.13 de las presentes Condiciones Generales.

El presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, y para efectos de determinar la competencia territorial se deberán tomar en cuenta las reglas establecidas en el Código Procesal Civil.

#### 1.16. Domicilio.

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el **Contratante** y/o sus cesionarios y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el **Contratante** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Si el **Asegurado** cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a **La Positiva** por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

## CAPÍTULO II.- COBERTURAS

### 2. COBERTURAS

**La Positiva conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza, garantiza al Asegurado, hasta por las sumas fijadas como límites expresamente contratados, teniendo en consideración el art. 4.3 (Infraseguro), la indemnización y/o reparación de los daños o pérdidas que sufra como consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado, con respecto a:**

#### 2.1. Daño Propio.

**Para los efectos de la presente póliza y con sujeción a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá como daño propio del vehículo asegurado:**

a). Por accidente. Los que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada del choque o volcadura o de cualquier otro suceso originado por una fuerza externa, repentina y violenta que ocasione pérdida total o parcial, según se define a continuación:

a.1). Se considera pérdida total por accidente la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También se considera pérdida total si el valor de los repuestos y mano de obra necesaria para la reparación es igual o superior al 75 % del valor del vehículo asegurado indicado como suma asegurada en las Condiciones Particulares de la póliza.

a.2). Se considera pérdida parcial por accidente al daño causado por accidente, huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, cuyos costos razonables de reposición o reparación sean en total menores al 75% del valor comercial del vehículo asegurado.

Quedan cubiertos adicionalmente y hasta el límite asegurado indicado en la póliza los daños al sistema de calefacción y/o aire acondicionado.

b). Por incendio. Los daños por fuego que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de algunos de los sucesos contemplados en el inciso a) antes indicado u otro caso fortuito.

c). Por robo o hurto. Está cubierta la pérdida total o parcial a causa de cualquier clase o intento de robo o hurto del vehículo asegurado, siempre y cuando se haya efectuado la denuncia correspondiente a las autoridades competentes y notificado a La Positiva mediante declaración por escrito en los formularios respectivos y adjuntando copia del parte policial dentro de las 48 horas después de ocurrido el mismo. Para efectos de esta póliza se entiende por robo al delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado, mediante el empleo de fuerza en el mismo o violencia o intimidación en las personas, asimismo se entiende por hurto el apoderamiento ilegítimo del vehículo asegurado, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

c.1). Se considera pérdida total por robo o hurto al apoderamiento completo y permanente del vehículo asegurado.

c.2). Se considera pérdida parcial por robo o hurto al apoderamiento o daño causado para robar el vehículo asegurado o la sustracción de cualquiera de las partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal y regular del vehículo asegurado.

c.3). Se considera además pérdida por robo o hurto al apoderamiento o daños que sufra el sistema de calefacción y/o aire acondicionado instalados en el vehículo asegurado.

No se considera robo o hurto, la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del vehículo asegurado por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.

d). Por huelga y conmoción civil. Para los efectos del presente seguro se entiende por huelga y conmoción civil lo siguiente:

d.1). El acto individual o colectivo intencional que altere el orden público, sea o no con relación a una huelga o un lock-out.

d.2). El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un lock-out o con el fin de contravenirlo o aminorar las consecuencias del mismo.

d.3). El resultado y consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida que intervenga en reprimir el desorden y mantener el orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o aminorar las consecuencias del mismo.

**e). Por daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**

**Se entiende como daño malicioso vandalismo y terrorismo los siguientes actos:**

**e.1). El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que se realice o no durante una alteración del orden público.**

**e.2). La acción de cualquier persona que participe en nombre, bajo consigna, o en relación con cualquier organización que tuviere intenciones y/o efectúe atentados encaminados a desestabilizar el orden público para afectar, presionar o intentar destituir al gobierno y autoridades, fueren éstas de jure o de facto, mediante el terrorismo o la violencia.**

**f). Por rotura de lunas. Debido también a causas ajenas a accidente, incendio, robo, huelga, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**

## **2.2. Responsabilidad Civil.**

**La responsabilidad civil del Asegurado frente a:**

**a). Terceros. La Positiva, conforme a Ley, cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado nombrado en el sumario de la póliza o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado con su autorización, que sea consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados en un solo suceso o acontecimiento y que ocasione lesiones y/o daños materiales a personas o cosas que se encuentren fuera de él.**

**b). Ocupantes. La Positiva, conforme a ley, cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado nombrado en el sumario de la póliza o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado con su autorización; que sea consecuencia de un accidente o serie de accidentes emanados en un solo suceso o acontecimiento y que ocasione lesiones a personas que se encuentren dentro de él.**

## **2.3. Accidentes de los Ocupantes.**

**La Positiva responderá por la muerte, invalidez y gastos de curación de los ocupantes del vehículo asegurado hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares como consecuencia de un accidente ocasionado por el vehículo asegurado descrito en este contrato, de acuerdo a las condiciones y porcentajes especificados en el anexo A 1 adjunto.**

## **2.4. Accesorios Musicales y otros.**

**La Positiva podrá optar libremente por indemnizar el equipo musical, cuyo detalle figure en las Condiciones Particulares de la póliza, al valor comercial previo a la ocurrencia de la pérdida, daño o robo, o por reponerlo.**

**Es condición necesaria que éste se encuentre instalado en forma fija dentro del vehículo asegurado.**

**La cobertura también se extiende a cubrir otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo asegurado, siempre que tales hayan sido verificados mediante la inspección ocular realizada por La Positiva y se encuentren expresamente nombrados y detallados en las Condiciones Particulares de la póliza.**

## **2.5. Seguro de Asistencia y Servicio.**

**Siempre y cuando se encuentre expresamente nombrada esta cobertura en las Condiciones Particulares de esta póliza, también cubrirá todos los beneficios que se encuentren anotados en la cobertura de asistencia y servicio la misma que forma parte integrante de la presente póliza.**

## **2.6. Carga de la Prueba.**

En toda acción judicial, litigio u otro procedimiento en que La Positiva alegue que en virtud de las disposiciones de esta condición, la pérdida o daño invocado no está amparado por este seguro, la obligación de probar que tal pérdida o daño está cubierto, recaerá sobre el Asegurado.

## **CAPITULO III.- EXCLUSIONES**

La Positiva, conforme a las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, endosos, anexos y/o cláusulas de la presente póliza, no cubre los riesgos y/o circunstancias que a continuación se indican:

### **3. Riesgos y/o circunstancias excluidos y no cubiertos.**

#### **3.1. Vehículos de servicio público**

Este seguro no cubre cuando el vehículo asegurado sea de servicio público permanente o lo prestare en forma eventual, a menos que específicamente hubiera sido detallado el uso del vehículo al contratarse el seguro y pagado el respectivo recargo de prima.

#### **3.2. Daños a/y de la carga transportada.**

Este seguro no cubre ningún daño, muerte o lesiones causado por la carga transportada. Tampoco cubre daños que sufriera dicha carga dentro o fuera del vehículo asegurado, mediere o no un accidente, estuviere o no siendo transportada en él. Asimismo está excluida toda cobertura si el vehículo asegurado transporta mercaderías peligrosas, inflamables, corrosivas y/o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de La Positiva.

#### **3.3. Daños durante el servicio de reparación y/o mantenimiento del vehículo.**

Este seguro no cubre muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo.

#### **3.4. Daños a parientes.**

Este seguro no cubre muerte o lesiones causadas al cónyuge ó a los parientes del Asegurado hasta el cuarto y segundo grado de consanguinidad y/o afinidad respectivamente.

#### **3.5. Daños intencionales.**

Este seguro no cubre ningún daño, muerte o lesiones a bienes y/o personas que el conductor del vehículo asegurado cause voluntaria o intencionalmente.

#### **3.6. Daños a propiedades e infraestructura.**

Este seguro no cubre ningún daño a propiedades del Asegurado ni a bienes ajenos que estuvieren bajo su custodia y/o control.

Este seguro tampoco cubre daños a infraestructura como carreteras, caminos, puentes, viaductos, balanzas para vehículos, etc., así fueren causados directa o indirectamente por vibraciones, peso, altura, ancho o cualquier otra característica o circunstancia que involucre al vehículo asegurado.

### **3.7. Responsabilidad penal.**

Este seguro no cubre, en ningún caso, la responsabilidad penal de quien manejaba el vehículo asegurado, que pudiera derivarse de un accidente, independientemente de que los daños estén o no cubiertos en la póliza.

### **3.8. Personas no autorizadas.**

Este seguro no cubre, en ningún caso, conforme al art. 1.12 los daños derivados de la conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas.

### **3.9. Desgaste natural y/o falta de mantenimiento, o descuido.**

Este seguro no cubre, ningún gasto ni reparación derivado del desgaste o desperfecto por el uso y/u obsolescencia natural tanto del vehículo asegurado como de accesorios eléctricos, mecánicos, llantas, (air bags), etc.

Sin embargo, si están cubiertos los daños y pérdidas que fueren consecuencia de un accidente amparado en la póliza aun cuando la causa sea alguno de los desperfectos arriba excluidos.

En ningún caso están cubiertos los daños que sean consecuencia de incumplir las instrucciones y requerimientos de mantenimiento especificados para el normal funcionamiento vehículo.

Tampoco está cubierto el descuido ni los daños que se produzcan al vehículo asegurado tales como daños en el interior, tapices, manchas de todo tipo, mal uso de artículos y productos de limpieza, quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, encendedores, ceniza de tabaco o por combustibles o inflamables, a menos que produzcan incendio.

### **3.10. Guerra.**

Este seguro no cubre ningún daño, muerte o lesiones a bienes y/o personas o pérdida causados al vehículo asegurado que sean consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no. Tampoco cubre daño alguno causado por o a consecuencia de intervención de fuerza o de ejército extranjero.

### **3.11. Contaminación radioactiva.**

Este seguro no cubre ningún daño, muerte o lesiones a bienes y/o personas o pérdida causados al vehículo asegurado que sean consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear, térmica, ultrasónica o contaminación radioactiva, así como el derivado del uso de armas de ese tipo.

### **3.12. Fenómenos de la naturaleza.**

Este seguro no cubre ningún daño, muerte o lesiones a bienes y/o personas o pérdida causados al vehículo asegurado que sean consecuencia directa o indirecta de temblor, terremoto, erupción volcánica, deslizamientos, avenidas y/o huaycos, lluvia, granizo, vendaval o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.

### **3.13. Daños a terceros con vehículo robado.**

Este seguro no cubre los daños ocasionados a terceros cuando el vehículo asegurado haya sido robado.

### **3.14. Remolques, furgones, carrocerías y aditamentos.**

Este seguro no cubre ningún daño parcial o total a remolques, casa rodante y/o furgones, ni los daños que éstos causen al vehículo asegurado o a terceros. Tampoco están cubiertos



los daños al vehículo asegurado cuando sea éste el que es remolcado, excepto cuando se trate de una grúa oficialmente autorizada por La Positiva para este servicio.

Este seguro tampoco cubre cualquier daño parcial o total a carrocerías de madera y/o metal utilizadas en camiones y camionetas ni cualquier otro accesorio y/o aditamento como parrillas, protectores, alerones, estabilizadores, escarpines, sun roofs, etc., utilizados en diversos tipos de vehículo que no son parte del ensamble original. Salvo que se hubiere pactado la cobertura pertinente y pagado la prima respectiva.

No es aditamento ni materia de esta exclusión la cabina ordinaria para conductor y ocupantes con que viene provisto el vehículo asegurado.

### **3.15. Daños cuya causa no pueda ser determinada.**

Toda pérdida o daño al vehículo asegurado y a sus componentes tales como llantas, faros, lunas, accesorios, aditamentos, etc. que no pueda ser comprobada cual es la causa ni se les pueda relacionar a cualquiera de las coberturas otorgadas, no será cubierto.

### **3.16. Sobrecupo, uso distinto al estipulado en esta póliza, enseñanza de conducción y participación en competencias automovilísticas.**

Este seguro no cubre cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

### **3.17. Alquiler.**

Este seguro no cubre cuando al vehículo asegurado es entregado en alquiler así fuere temporal o eventualmente o aun por una sola vez; salvo que se hubiere pactado la cobertura pertinente y pagado la prima respectiva.

### **3.18. Embargo y/o confiscación.**

Este seguro no cubre cuando el vehículo asegurado se encuentre en poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las autoridades.

### **3.19. Demoras, lucro cesante y multas.**

Este seguro no cubre ninguna pérdida o gasto en que incurra el Asegurado por demora en la reparación o cualquier otra causa, lucro cesante, desembolsos para el pago de multas, gastos de guardianía o de permanencia en garajes y/o en el Depósito Municipal de Vehículos (DMV).

### **3.20. Falta de licencia de conducir y/o infracción muy grave.**

Este seguro no cubre cuando el conductor carezca de licencia oficial para manejar o cuando teniendo licencia, ésta no le faculte para conducir el vehículo asegurado, aun cuando no sea responsable de la ocurrencia del daño. Tampoco cubre este seguro, si teniendo conforme la licencia de conducir, la causa del accidente y/o los daños son consecuencia de una infracción calificada de "muy grave" por el Reglamento Nacional de Tránsito (RNT).

### **3.21. Discapacidad física.**

Este seguro no cubre cuando el conductor del vehículo asegurado estuviera afectado por discapacidad física grave a menos que éste cuente con la licencia de conducir correspondiente.

### 3.22. Alcoholemia y drogas.

Este seguro no cubre cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de alcohol y/o drogas, aun legales y/o prescritas por un médico como narcóticos y tranquilizantes, por considerar que son susceptibles de afectar la habilidad para conducir.

Esta póliza se rige por las disposiciones legales actualmente vigentes respecto al grado alcohólico máximo permitido al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora.

Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de dosaje etílico.

### 3.23. Agravación del daño.

Este seguro no cubre los daños ocurridos al vehículo asegurado por haberse puesto en marcha y/o seguirse conduciendo después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones necesarias de urgencia para no agravar el daño.

### 3.24. Falta de denuncia.

Este seguro no cubre los daños ocurridos cuando el robo total del vehículo asegurado no haya sido denunciado como tal a las autoridades policiales dentro del término previsto en la póliza.

### 3.25. Exclusiones particulares.

Este seguro no cubre los daños ocurridos por aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Asegurado y La Positiva.

## CAPÍTULO IV.- OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

El incumplimiento de una o varias de las obligaciones y procedimientos señalados en este capítulo, libera a **La Positiva** de responsabilidad respecto al siniestro.

### 4. Obligaciones y procedimientos.

#### 4.1. Obligaciones del **Asegurado**.

Al ocurrir un accidente amparado por esta póliza, el conductor o el **Asegurado**, según sea el caso, deberá:

a). Denunciar el hecho inmediatamente a la autoridad policial de la jurisdicción donde ocurrió el accidente, sometiéndose al dosaje etílico (prueba de alcoholemia) de manera inmediata y sin excepción.

b) Informar a **La Positiva** el acaecimiento del siniestro dentro del plazo de tres (3) días desde que ocurrió o lo conoció, llamando al teléfono 211-0-211 o desde provincias al teléfono 0800-1-0800 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo cuanto antes, por escrito. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura.

c). Remitir a **La Positiva** todos los datos solicitados dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del aviso indicado en el párrafo anterior. Los datos deberán ser enviados mediante declaración escrita en los formularios respectivos, debidamente firmados y adjuntando la copia certificada del parte policial.

d). Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas y/o daños ulteriores.

e). Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambios de piezas mientras **La Positiva** no lo autorice.

f). Remitir a **La Positiva**, dentro de las 24 horas de recibida toda carta, reclamo escrito, notificación administrativa o judicial y/o requerimiento de los agraviados de cualquier naturaleza, así como informar por escrito cualquier reclamo verbal que le hubiere sido formulada.

g). Rechazar cualquier reclamo de responsabilidad que comprometa el interés de **La Positiva** absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a arreglos, pactos o transacciones con terceros sin conocimiento y autorización expresa de **La Positiva**.

h). Concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o administrativas y/o efectuar las aclaraciones que solicite **La Positiva**.

La Positiva tendrá siempre el derecho de solicitar, ya sea al Asegurado o Beneficiarios, cualquier otro antecedente, documento o inspección que se estime necesaria, además y sin perjuicio de los ya citados, para la evaluación del siniestro correspondiente si procediere.

#### 4.2. Procedimiento para la indemnización del siniestro.

Para indemnizar al **Asegurado** los daños o pérdidas sufridas por el vehículo asegurado, **La Positiva** podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a). Realizar por su cuenta la reparación del vehículo asegurado o de las partes dañadas en el taller que ella designe. **La Positiva** no está obligada a pagar, ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados por el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni que represente mejoras al vehículo asegurado. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo asegurado quede en las mismas condiciones objetivas que tenía en el momento inmediatamente anterior al siniestro

b). Cancelar el importe de los daños y/o pérdidas de acuerdo al presupuesto que formule un taller de reconocida solvencia.

c). Reponer el vehículo asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado de conservación y en condiciones similares a las que tenía antes de ocurrir el siniestro.

d). Pagar el valor comercial del vehículo hasta un límite que no exceda de la suma asegurada del respectivo riesgo.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

##### - Falta de repuestos:

Si el vehículo no pudiera ser reparado por no existir en el lugar de reparación y en el momento oportuno los accesorios, repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, **La Positiva** quedará relevada de toda obligación y/o responsabilidad, efectuando al **Asegurado** el pago de una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro, más el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia.

##### - Importación de repuestos:

Los accesorios, repuestos, piezas o equipos que no se encuentren disponibles en el mercado nacional, podrán ser importados por **La Positiva** para lo cual asumirá su valor y además el importe de los derechos de importación y el costo por la mano de obra para su colocación, siendo de cargo del **Asegurado** el importe del flete aéreo. **La Positiva** también podrá optar por pagar una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, repuestos, piezas o equipos de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro. En ambos casos **La Positiva** pagará además el valor de la mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller de mecánica de reconocida solvencia.

- Límite de indemnización:

En ningún caso **La Positiva** responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes del siniestro, ni de la suma asegurada correspondiente. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, ya sea que las sumas aseguradas sean en moneda nacional o extranjera.

- Disposición del salvamento:

En el caso que **La Positiva** hubiere repuesto el vehículo asegurado o indemnizado por pérdida total, el **Asegurado** entregará a **La Positiva** toda la documentación correspondiente al vehículo asegurado, a fin de que pueda disponer en propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto el vehículo asegurado en el lugar que **La Positiva** designe quedando establecido que los gastos que demande su traslado serán asumidos por el **Asegurado**, salvo imposibilidad material para hacerlo.

- Plazo de indemnización:

En caso de que el vehículo asegurado haya sido robado, **La Positiva** abonará la indemnización correspondiente después de los 60 días calendarios de haberse presentado la denuncia y siempre que no hubiera sido encontrado, debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Si **La Positiva** no pudiera disponer en propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado por ser liberado de pago de impuestos, o cualquier otra causa se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del **Asegurado**.

- Equipos musicales desmontables:

En el caso de equipos musicales con máscara desmontable, éstos solo están cubiertos, si el **Asegurado** retira y lleva consigo la máscara desmontable, debiendo entregar a **La Positiva** la máscara desmontable que pertenecía a dicho equipo como condición para poder realizar su reclamo.

- Transferencia de derechos:

En el caso de existir un endoso de transferencia de derechos y tener que indemnizarse una pérdida total, **La Positiva** exigirá un acuerdo escrito entre el **Asegurado** y el endosatario para proceder al pago de la indemnización.

- Responsabilidad civil frente a terceros y ocupantes:

La responsabilidad civil que derive de los accidentes de tránsito cubiertos por esta póliza podrá ser atendida por **La Positiva** en cualquiera de las siguientes formas:

a). Trato directo:

En todo caso de daños a terceros en su persona y/o propiedad consecuencia de un siniestro indemnizable, **La Positiva** está facultada para tratar directamente con el tercero y a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el **Asegurado**, siendo los gastos irrogados considerados parte y dentro del límite de la cobertura contratada por responsabilidad civil.

**La Positiva** actuará siempre y cuando conozca anticipadamente que el monto total de la indemnización no superará la suma máxima cubierta para este riesgo.

Si **La Positiva** conociera y/o pudiera estimar anticipadamente que el monto de las indemnizaciones excederá de la suma asegurada, convendrá con el **Asegurado** las medidas a adoptar para la liquidación de los reclamos.

El pago de cualquier indemnización bajo esta cobertura se hará con sujeción al deducible, límites, excepciones y condiciones estipulados en esta póliza.

Por ningún motivo **La Positiva** estará obligada a indemnizar un monto mayor a la cobertura contratada que aparece detallada en el cuadro de coberturas, que figura en esta póliza.

b). Defensa judicial:

**La Positiva** puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del **Asegurado** en los juicios civiles que se promovieran contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Las costas del juicio, quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por la póliza.

En caso que **La Positiva** decidiera que el **Asegurado** asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del procedimiento y si lo solicita, coordinar con ella la defensa.

Igualmente pondrá en conocimiento de **La Positiva**, la secuela del juicio penal que se instaure de oficio.

c). Reembolso de exceso pagado:

Si **La Positiva** efectuase gastos que excedan la suma asegurada, informará al **Asegurado** y éste quedará obligado a reintegrar el excedente dentro de un plazo de 48 horas de requerido para ello.

- Accidente de los ocupantes:

Al ocurrir un accidente cubierto por esta póliza, en el que resultaren heridos ocupantes del vehículo asegurado, el conductor o el **Asegurado** deberá trasladar inmediatamente a los heridos al centro asistencial de salud más cercano, debiendo dar aviso a **La Positiva** para iniciar los trámites de atención con el hospital o clínica afiliada, pudiendo realizar este procedimiento de la siguiente forma:

a). Por reembolso:

El **Asegurado** realizará directamente los gastos de atención médica y presentará a **La Positiva**, todos los comprobantes que acrediten el gasto realizado como son facturas de honorarios y medicinas, análisis, recetas, órdenes de atención por servicios auxiliares y otros necesarios para la curación del ocupante accidentado. Estos documentos junto con el formulario de denuncia de accidente serán presentados en las oficinas de **La Positiva**, para su respectivo reembolso hasta por el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza

b). Por carta de garantía:

En estos casos será **La Positiva** la que proveerá directamente al establecimiento de salud la carta de garantía para que el ocupante accidentado reciba la atención médica hasta por el límite de cobertura por gastos de curación que figura en esta póliza.

De ocurrir el fallecimiento del ocupante del vehículo asegurado, **La Positiva** procederá a indemnizar a favor de los herederos legales de acuerdo con los límites que figuran en esta póliza, para lo cual se deberá presentar en las oficinas de **La Positiva** los documentos probatorios del deceso como son: partida de defunción o certificado de muerte presunta, fotocopia legalizada del DNI del occiso y de los beneficiarios y el parte policial. En el caso de invalidez permanente, se procederá según lo estipulado en la tabla respectiva del anexo A 1.

-Reembolso de gastos no cubiertos:

Si a solicitud del **Asegurado** y por su cuenta, **La Positiva** efectuare o se comprometiera a efectuar gastos no cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** estará obligado a reembolsarlos dentro de un plazo de 48 horas de requerido por **La Positiva**.

#### 4.3. Infraseguro.

Queda entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo asegurado y se conviene en que el **Asegurado** la ajustará conforme a la vigencia de este seguro, para mantenerlo en dicho valor, pagando la extra prima que corresponda.

Si al momento de ocurrir un siniestro parcial, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el **Asegurado** será considerado como su propio **Asegurador** por la diferencia y por lo tanto asumirá la parte proporcional del costo de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total **La Positiva** solo estará obligada a indemnizar dicho valor comercial.

#### 4.4. Deducible.

El deducible estipulado en esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del **Asegurado** cada vez que reclame por esta póliza.

## CAPÍTULO V.- LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO

#### 5.1. Reducción de la Suma Asegurada.

Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al monto de los siniestros asumidos por **La Positiva** respecto de los siniestros amparados por esta póliza.

#### 5.2. Restitución de la Suma Asegurada.

El **Asegurado** podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas de la póliza, obligándose a pagar a **La Positiva** la prima proporcional por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, la que será fijada de acuerdo con las tarifas vigentes para el correspondiente riesgo.

#### 5.3. Subrogación.

Desde el momento en que **La Positiva** indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al **Asegurado** en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada. El **Asegurado** responderá ante **La Positiva** de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

#### 5.4. Jurisdicción Territorial.

Las coberturas otorgadas mediante la presente póliza operan mientras el vehículo asegurado se encuentre ubicado dentro del territorio nacional.

#### 5.5. Prescripción liberatoria.

Los beneficios derivados de la presente póliza prescriben en los plazos establecidos en el marco legal vigente aplicable a la materia.

## CAPÍTULO VI.- COBERTURA DE ASISTENCIA Y SERVICIO

### 6.1. Objeto.

**La Positiva** se obliga a pagar las prestaciones que esta cobertura contempla en favor de las personas aseguradas, respecto de una o varias de las contingencias que puedan sufrir en sus personas, durante un viaje, o en el vehículo asegurado.

### 6.2. Personas aseguradas.

Para los efectos de este seguro se entiende que quedan protegidas por la cobertura de Asistencia y servicio las siguientes personas:

- a). La persona que aparezca como **Asegurado** titular según las Condiciones Particulares de la póliza.
- b). Las personas señaladas como conductores habituales del vehículo asegurado, cuando el contratante del seguro sea una persona jurídica.
- c). El cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado de la persona señalada en la letra **a)** y **b)** siempre que residan junto con ella y vivan a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; y
- d). Los demás ocupantes del vehículo asegurado solo cuando resulten lesionados por un accidente de tránsito sufrido por el mismo vehículo.

**Asegurado:** Cada vez que en esta cobertura se use la expresión **Asegurado**, se entiende que ella incluye a todas las personas mencionadas en este artículo.

### 6.3. Vehículo asegurado.

Se entiende por vehículo asegurado el que aparezca como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La cobertura que otorga este seguro se refiere exclusivamente a dicho vehículo.

No podrán ser materia de este seguro y quedarán siempre excluidos de la cobertura las siguientes categorías de vehículos:

- a). Los destinados al transporte público, de mercancías o personas;
- b). Los de alquiler, con o sin conductor;
- c). Los que tengan un peso máximo (tara) superior a 2.500 Kilogramos; y
- d). Las motocicletas.

### 6.4. Vigencia y ámbito territorial de la cobertura.

El tiempo de vigencia se establece en las Condiciones Particulares de esta póliza.

El derecho a las indemnizaciones y prestaciones contempladas en esta cobertura se refiere a contingencias que ocurran en el domicilio del **Asegurado** o fuera de él.

El ámbito territorial de las coberturas será el siguiente:

- a). Las referidas a las personas aseguradas, se extienden a todo el Perú y el mundo.  
Para el caso de viajes, cualquiera que sea el medio de transporte utilizado, siempre que la permanencia del **Asegurado** fuera de su residencia habitual con motivo del viaje no sea superior a 60 días; y
- b). Las referidas al vehículo asegurado se extienden al territorio peruano, considerando solamente la Carretera Panamericana desde Tumbes hasta Tacna, la Carretera Central desde Lima hasta Tarma y/o Huancayo, así como las carreteras desde Pativilca hasta Huaraz, y desde Pacasmayo hasta Cajamarca

#### 6.5. Coberturas relativas a las personas.

Las coberturas en favor de las personas aseguradas son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

##### 6.5.1. Transporte o repatriación médica en caso de lesiones o enfermedad.

**La Positiva** financiará los gastos de traslado del **Asegurado**, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el centro hospitalario adecuado o hasta su domicilio habitual (el cuerpo médico de **La Positiva** supervisará el traslado del **Asegurado**).

El equipo médico de **La Positiva** mantendrá los contactos necesarios con el centro hospitalario o facultativo que atienda al **Asegurado** para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada. El límite de esta cobertura es US\$10,000.

##### 6.5.2. Transporte o repatriación de los **Asegurados** acompañantes.

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los Asegurados impida la continuación de un viaje, **La Positiva** reembolsará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado.

Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del **Asegurado** trasladado o repatriado y no tuviera quién lo acompañe, **La Positiva** proporcionará la persona adecuada para que la atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. El límite de esta cobertura es US\$ 2,000.

##### 6.5.3. Desplazamiento y estancia de un familiar del **Asegurado**.

En caso de que la hospitalización del **Asegurado** fuese superior a 5 días, **La Positiva** satisfará a un familiar los siguientes gastos:

- a). En territorio Peruano: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estadía en este a razón de US\$ 40 por día con un máximo de US\$ 120.
- b). En el extranjero: el importe del viaje de ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de estadía a razón de US\$ 75 por día con un máximo de US\$ 750.

##### 6.5.4. Desplazamiento del **Asegurado** por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.

**La Positiva** reembolsará los gastos de desplazamiento del **Asegurado** cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en el Perú del cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de parentesco y hasta el lugar de inhumación, siempre que no pueda efectuar razonablemente dicho desplazamiento en el mismo medio de transporte utilizado en el viaje. El límite de esta cobertura es US\$ 2,000.

##### 6.5.5. Asistencia médica por lesión o enfermedad del **Asegurado** en el extranjero.

En el caso de lesión o enfermedad del **Asegurado** en el extranjero, **La Positiva** sufragará los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda. El límite máximo de esta prestación, por todos los anteriores conceptos, y por viaje, es de US\$ 6,000 por **Asegurado**.

##### 6.5.6. Prolongación de la estancia del **Asegurado** en el extranjero por lesión o enfermedad.

**La Positiva** satisfará los gastos de hotel del **Asegurado** cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el facultativo que lo atienda, precise prolongar la estancia en el extranjero para su asistencia médica. Dichos gastos no podrán exceder de US\$ 75 por día, con un máximo de US\$ 750.



6.5.7. Transporte o repatriación del **Asegurado** fallecido.

En caso de fallecimiento del **Asegurado** durante el viaje, **La Positiva** reembolsará los gastos necesarios para el traslado del cadáver para su inhumación en el Perú. El límite de esta cobertura es US\$ 2,000.

6.5.8. Transmisión de mensajes urgentes.

La Positiva se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del Asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que dan origen a las prestaciones a que se refiere este artículo.

6.5.9. Envío de medicamentos urgentes fuera del Perú.

La Positiva se encargará de la localización y envío fuera del Perú, de medicamentos indispensables de uso habitual del Asegurado siempre que no le sea posible obtenerlos o substituirlos por otros en el lugar del extranjero donde se encuentre.

Serán de costo del Asegurado el valor de los medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

6.5.10. Desplazamientos urgentes por la ocurrencia de siniestro en el domicilio permanente del Asegurado.

La Positiva reembolsará los gastos de desplazamiento urgente del Asegurado hasta su domicilio, debido a la ocurrencia de un siniestro de robo, incendio o explosión en su residencia habitual que la hiciera inhabitable o con grave riesgo de que se produzcan mayores daños que justifiquen de forma imprescindible e inmediata su presencia y la necesidad de su regreso. El límite de esta cobertura es US\$ 2,000.

6.6. Coberturas relativas al vehículo asegurado.

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

6.6.1. Remolque, transporte y/o auxilio mecánico del vehículo asegurado.

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Positiva se hará cargo del auxilio mecánico y/o del remolque o transporte hasta el taller que elija el Asegurado. El límite máximo de esta prestación será de US\$ 250.

6.6.2. Estancia y desplazamiento de los Asegurados por la inmovilización del vehículo asegurado.

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, La Positiva sufragará los siguientes gastos:

a). La estancia en hotel a razón de US\$ 40 por día, con máximo de US\$ 120, por Asegurado, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

b). El desplazamiento para el traslado de los Asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización o requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los Asegurados optan por continuar el viaje, La Positiva sufragará los gastos para llegar al destino previsto, siempre que el costo no supere el monto de la prestación a que se refiere el literal a) que antecede.

6.6.3. Estancia y desplazamiento de los Asegurados por robo del vehículo.

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las Autoridades competentes, La Positiva otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el inciso 6.2 de esta cobertura.

6.6.4. Transporte, depósito o custodia, del vehículo asegurado reparado o recuperado.

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el Asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, La Positiva sufragará los siguientes gastos:

- a). El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con un máximo de US\$ 100
- b). El desplazamiento del Asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

La Positiva no asumirá los referidos gastos cuando el costo de reparación del vehículo de lugar a la declaración de una pérdida total, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales y/o Particulares de esta póliza.

6.6.5. Servicio de conductor profesional.

En caso de imposibilidad del Asegurado para conducir el vehículo por enfermedad, accidente o fallecimiento, y si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, La Positiva reembolsará los gastos de un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial descrito en esta cobertura.

6.6.6. Localización y envío de piezas de recambio.

La Positiva se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en el Perú. Será de cargo del Asegurado el valor de las piezas de recambio.

## **6.7. Exclusiones**

**Están excluidos de esta cobertura las prestaciones y hechos siguientes:**

- a). Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo consentimiento de La Positiva, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.**
- b). Los gastos de asistencia médica, hospitalaria o sanitaria en que se haya incurrido dentro del territorio del Perú.**
- c). Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las preexistentes a la iniciación del viaje.**
- d). La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.**
- e). La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones dolosas del Asegurado.**
- f). La asistencia por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos ingeridos sin prescripción médica.**
- g). Las prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.**
- h). Las asistencias derivadas de prácticas deportivas en competición.**

i). Las asistencias a los ocupantes del vehículo asegurado transportados mediante “auto stop”.

j). La Positiva queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor le sea imposible prestar las acciones de asistencia prescritas en esta cobertura.

#### 6.8. Procedimiento en caso de siniestro

Cuando se produzca algún hecho que pueda dar origen a alguna de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el **Asegurado** solicitará por teléfono la asistencia correspondiente a Línea Positiva 211-0-211, indicando sus datos completos, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra y la clase de servicio que precisa.

**La Positiva** reintegrará el importe de las llamadas realizadas para contacto con Línea Positiva, previa justificación.

#### 6.9. Concurrencia de otros seguros.

En caso de existir otro u otros seguros de la misma naturaleza que éste y que cubran las mismas contingencias a que se refiere esta cobertura y respecto de las mismas personas aseguradas, las indemnizaciones y prestaciones correspondientes se liquidarán como si existiere un solo seguro, con los límites de indemnización previstos en esta póliza, debiendo las diversas Compañías aseguradoras concurrir al financiamiento de las indemnizaciones y prestaciones que correspondan en forma proporcional a las sumas cubiertas por cada una de ellas.

### ANEXO A1 TABLA DE INDEMNIZACIÓN DE ACCIDENTES PERSONALES DE LOS OCUPANTES

**La Positiva** responderá por la muerte, invalidez y gastos de curación de los ocupantes hasta los límites indicados en las Condiciones Particulares, provenientes de un accidente ocasionado por el vehículo descrito en este contrato, de acuerdo a lo siguiente:

a). Muerte: **La Positiva** pagará la suma asegurada a los herederos legales del ocupante. Cuando se trate de ocupantes menores de 15 años de edad, la suma asegurada para el caso de muerte quedará reducida a la mitad.

b). Invalidez permanente: **La Positiva** pagará la suma correspondiente al grado de invalidez permanente, basándose en la siguiente tabla de indemnizaciones:

#### b.1.). Invalidez Permanente Total.

- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al <b>Asegurado</b> realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
- Fractura de la columna vertebral que determine la invalidez Total y Permanente	100%
- Pérdida total de ojos	100%
- Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos	100%
- Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies	100%
- Pérdida completa de un brazo y de una pierna o de una mano y de una pierna	100%
- Pérdida completa de una mano y de un pie o de un brazo y de un pie	100%

#### b.2.). Invalidez Permanente Parcial

##### **Cabeza**

- Sordera total e incurable de los dos oídos	50%
--	-----

- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal 40%
- Sordera total e incurable de un oído 15%
- Ablación de la mandíbula inferior 50%

<b>Miembros Superiores:</b>	<b>Derecho</b>	<b>Izquierdo</b>
- Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75%	60%
- Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
- Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
- Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
- Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
- Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
- Anquilosis del codo en posición funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	20%	18%
- Pérdida del dedo índice	16%	14%
- Pérdida del dedo medio	12%	10%
- Pérdida del dedo anular	10%	8%
- Pérdida del dedo meñique	6%	4%

#### **Miembros Inferiores:**

- Pérdida de la pierna (por encima de la rodilla) 60%
- Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla) 50%
- Pérdida de un pie 35%
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35%
- Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total) 30%
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) 20%
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40%
- Anquilosis de la cadera en posición funcional 20%
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30%
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15%
- Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15%
- Anquilosis del empeine en posición funcional 8%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5 cms. 15%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3 cms. 8%
- Pérdida del dedo gordo del pie 10%
- Pérdida de cualquier otro dedo de cualquier pie 4%

#### **Aclaraciones:**

1. Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.
2. La pérdida parcial de los miembros y órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.
3. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo cuando se hubiera producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por

la pérdida del dedo entero, si se tratase del pulgar y la tercera parte por cada falange si se tratase de otros dedos.

4. Por la pérdida de varios miembros u órganos se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada.

5. La indemnización de lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del ocupante.

6. En caso de que el ocupante fuera zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijada por la pérdida de los miembros superiores.

7. Un mismo accidente no dará derecho acumulativo a indemnizaciones por muerte o invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, La Positiva deducirá de la suma asegurada por muerte la indemnización pagada por invalidez permanente.

c). Gastos de curación: **La Positiva** pagará o reembolsará, según sea el caso, hasta la suma establecida en la presente póliza los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y prótesis dentales que fueren necesarias, no así aparatos ortopédicos, teniendo **La Positiva** la libertad de designar el facultativo y el establecimiento de salud que conceptúe conveniente.

Si el **Asegurado** u ocupante hubiera contratado otro(s) seguro(s) con esta cobertura, **La Positiva** contribuirá a la indemnización solo en forma proporcional a los límites garantizados en dicho(s) seguro(s).

Veh.

Jun.10

Código SBS

RG0 412120001 Dólares

RG0 412120002 Dólares

RG0 412120003 Dólares